# **PIROVECT01 DIE LEY:** Que modifica **el** Código Orgánico de Tribunales en materia de regulación de la abogacía en Chile.

Not11 acerca d1:t la admisibi idad del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como fundamento lo previsto **en** los artículos 63 y 65 de la Constitución Politica de la República, no ínterfiriendo en las facultades propías de S.E. el Presidente de la República. En consecuencia, los diputados patrocinantes manifiestan que el presente proyectci de ley reúne las condíciones de admísibílidad constitucíonal y legalmente establecidas en nuestro derecho públíco que reglan este procedimiento.

# t Antecedentes

A lo largo de nue-rrtra h¡S;toria republicana, los abogados han constituido un gremio de gran etubernncia e influencia en la vida social chilena, principallmente a partir de su innegable peso intelectual, lo que le ha permitido liderar procesos sociales y políticos entre ios siglos XIX y XX fundamentalmente-1

Lo ant€rior, se expresa, por ejemplo, en que especialmente durante los ,año,s del 18ú0 l,a act vidad politica estuvo v,nculada, exclusivamente, al ejercicio de la función de abogado en donde las más altas magistraturas ost,entaban este titulo, proyectando tal influencia,en las décadas veniderns. Lo que queremos significar con esto ,es la enorme trascendencia de esta profesión en la vida cultural chilena, que hasta nuestros días, representa a la fíg1.Jra ,del abogado como un profesional q1.Je contríb1.Jye a la sol1.Jción de conflíctos y, con ello, a la paz sociail.

1 Desde unaperspectiva histórica, la profesión de abogado en l'a antigua Grecia se confunde con la del ponioo; y d alli que los grand,or.ictcm�-s POiíticos SIi\! encargaran tamb:ién de **la** defensa d lo"S derreohos privados ame los lr'ibunales de-Justicia.Por su parte- en Roma,la defensa de los derechos ajenos forma parte del¡pa�rooato",o sea de ese conjunto de dereohos Qlllé ti.nían los paliranos sobre la perSooa y btenes. de sus esclavos evolucionando esl:e concepto a los "'oradores"o *"ar-er¡gadores"* que aotuabari ante los trib1.males de jllJSticia desempeñanclo runciooes anéi1ogas a las QUe actualmente desempeflan los abogados\_, y más tardes los jurisoonsu tos o *"advogarios"* cuyamisión esencialera lla dle dirigir la marcha de las causas llevadas a su curdado,.

Más tarde en la Edad Media *y* Tiempos Modernos se mantiene en todo su v¡gar la profesio:n de abogado diferenciada de la del procuradm.:s· ernbal'go la Revofución Francesa eri su afán reriO'l!'ado�. QUiso abofir la orden de los abogados suprimiendo la representacióníudic[al. Posteriormente a e lo,las leyes sucesivas reconocieron la importancia de la profesión lo cueles se m.inlienen hesta el d a de ha.y imperturbables en el tiempo. Véase en CASAAINO V11e1,1eo, flltario, ·Manual de Derecho Procesal, Tomo llr: a o 2007, pág.147.

PagJna 1 de5

La necesidad de una 1re91.1llación sul'ge des,de antiguo, en uM.1 primel'a instancia en el denominado Código de Enj1.1iciamiento Criminal del año 1840, pero es especialmente en el periodo de la oodificación del derecho nacional, en donde la ¡profesión de abogado cobra aún más prestancia con ocasión de las nuevas reglas, ¡principios y normas que regulaban esta actividad.

Posteriormente, oon la primacía del ser humano, la libertad de empresa y el principio de subsídiarídad, la prnfesíón de abogado requirí6 una1mayor sofisticación, y si antes esta profesión se circt.1nscribía a los mt.1ros de los tribunales de justicia, en **la** actt.1alidad la influencia de esta actividad acapara otros ámbitocS de la vidla social *y* económica, y no solamente a la representación de personas en un proceso judicial, sino que también la profesión de abogado se extiende a ámbitos tan diferentes y diversos como el corporativo, las asesorías a entidades públicas y·privadas, la academia, la representación de intereses, la activiidad política, enu,e otras.

Es por ello, que el concepto de abogado esgrimido e11 el articulo 520 del Códig.o Or,gánico de Tribunales (COT) ha sido fuertemente criticado por la doctrina a partir de su anacronismo,,el que no responde a la fisonomía del abogado actual con todas las consecuencias que ello puede provocar.

A mayor abundamiento, la existencia de un mímero superior de escuelas de derecho en el país ha posibilitado el aumento exponencial ,del número de abogados en Chile, lo cual implica un doble,desafío a niv,el social, por un lado en ma t,eria *de* control ético de los abogado,s, y por el otro, la efectiva regulación de la responsabilidad profesional de tales, princlpalment,een lo que respecta al conocimiento y efercicio de las destrezas adquiridas en los planteles universitarios *y* certificadas por el Estado a través del título ¡profesional.

Tampoco debemos olvidar que la evolución de los tiempos ha modificado algunas estructuras pmpias del quehacer del abogado, en efecto, la tecnologia repr,esentada principalmente por el avance de la ciencia en materia de comunicación, predicción, algoritmos, base de datos el,ectrónicas y últimamente inteligencia artificial, demuestran que ya no nos encontramos en presencia de una profesión estática, síno muy por el contrario, envuelta e11 la dínámica económico-social con nt.1evos desaffos y problemáticas a resolver,,g. el"lerando nuevas tendencias eri materia de respons.abili,dad y obligaciones profesionales.

Nos encontramos en esta materia, en 1,m terreno compl,ejo pero muy relevante a nivel social que requier,e de un esfuerzo legislativo claro y pr,eciso que es necesario acometer con oo.noclmiento de causa, *v* en virtud de lo ant,eriol(,esperamos que nuestra

Co:rporadón tramite seriamente **el** proyecto que a continuación someteremos a vuestra consideración.

**Pá.gina2de5**

1111. **Considerando**

1. El articulo 520 del Código Orgánico de Tribunales define a l,ois abogiados,como: *"Personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender* ame los *tribunales de justicia* los *derechos* de *fas partes litigantes".* Mos encontramos ante un concepto que podríamos clasificar como judicial,. es dedr, lla ley actualmente concibe

## a los abogado,scomo operadores juridicos o, mejor dicho, como mer,os auxiliares de la administración de justicia, situación que a todas luces nos parece reduccionistai y que no se hac,e cargo de la1realidad del :abogado en el siglo XXI.

1. En relación oon lo anterior, creemos necesario adecuar, no solamente •el concepto del abogado del Código Orgánico de Tribunales, sino que, ademáis, regular de un modo claro y preciso el margen de actuación de un letrado el cuall excede 11argamente los contornos de los tribunales de justicia, extendiéndose a ámbito,sde tainta relevancia1 como el corporativo,, el económico, el de asesoda1s, el aicadémico, el político, entre otros.

## Que, en el mundo que vivimos, las 1relaciones sociales y económicas se han ido com¡plejizando, requiriendo de profesionales capacitados que necesítan cumplir con lais exigencias que demanda el Chile actual y que se traducen en relaciones juridicas, varios factores influyen en ell,aque-requieren no sólo de una visión le-gal, sino también una mírnda prospectiva que anticipe los fenómenos social,es y culturales.

1. Que otro punto tocante en este proyecto de ley, dice relación con un campo doctrinario vist,o sólo tangencialmente por los autores y que actualmente está1 adquiriendo una importancia capital, nos referimos al tema *de* la responsabílida1d pl'iofesional y ética del abogado del siglo XXI.
2. Efectivamente, si quisiéramos hacer un aná1lisis profundo de esta temá1tica, la responsabilidad,en términos generales constituye un tema colosal, tanto por su ext,ension,como por su pr,ofundidad; en,el ámbito de los abogados esta1situación adquier,e una mayor notoriedad. Típicamente, toda,persona que f1uere afectada por un acto desdoroso, abusívo o contrario a la ética, cometido por un profesional en el ejercicio de su prof,esión podrá recurrir a los tribunales de justicia en demanda de la apl1cación de sanciones.-:
3. La doctrina más moderna al respecto establece un distiingo. En efecto, para el pl'iofesor Pablo Rodríguez Grez, esta responsabilidad es canalizada en diistintais categorfas: la primera, a partir de una responsabilidad de orden :subjetivo y general que dice relación con el castigo a su negligencia o imprudencia como toda persona en



Página3de5

('°fll **l t..**

la vida jurídica, en segundo lugar existe una responsabillidad,de,orden objetiva,

especifico y profesional que castiga su **imperiicia,** es decir, la1falta de *rex artis.3* 4

1. Que, al respecto la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto que el sistema de responsabilidad en nuestro país ti-ene como regla general la ¡presencia de dol,o y culpa y la re,ació11 de causalidad entre los hechos do'losos y culposos y el daño, sin embargo

a partir de ciertos casos se ha desarrollado la r,esponsabilidad estricta *'t,* más aun, la

## llamada responsabilidad estricta calificada que exige una valoración ,especifica de una cosa o servicio de conformidad al est.á1nt'.la1r de calidad que el público tiene derecho a esper.ar.5

R Que, entonces, creemos que a partir de todos estos cambios *y* fenómeno,s culturales, sociales, polítkos, económicos que enfrenta el Chile de hoy, es necesaria una regulación más exhaustiva del concep,to de abogado, así como de la implicancia que la laboir del l,etrndo ocupa en el seno de la sociedad chilena. Ello ayudará a la ciudadanía, a comprender la función del abogado más allá del exiguo campo de a1cciórnque le asigna ,el Código Orgánico de Tribunales, conoepto sup,e:rado e11 los hechos, y que ,en consecuencia ameri1ta ser superado también por el der,echo.

111,11c. onte-nido del P'ro,yecto,

## De acuerdo c,on lo indicado, en presente proyecto,de ley, éste establece dos ideas matrices, tales son:

1. Extiende el concepto de abogado a otras áreas de int,eres jurídico.
2. Recog.e una idea sustentada a nivel doctrinaria y jurisprudencia en torno a la responsabílidad prof,esionall *y* que en tal caso la jurisprudencia la ha denomínaido r,esponsabilidad estricta u objetiva en relación a la imperici,aen elactuar del abogado, vale decir, a la infracción de la */.ex artis,* o sea el está111dar sustentado en las normas, principios y reglas que regulan ,el actuar de los abogados en sus diferentes ámbitos de actuación que son transmitidas por las escuelas de derecho reconocidas por ,el Estado

,ydifundidas por los colegios pr,ofesionales de la orden.

3 U'NIVERS[éAO IC:CL DcSA!RFIOLJ.0: �Revista Actualidad Jurídica", al"io 2009, pág. 1a Ensay.o sobre la Responsab'ilidad Profesione�Rodriguez Grez, Pabro.

4 l.a *fex aros* debe ser eniteMlida como el cúmulo de conocimientos, habilidades y prácticas profesionales reconooidas en el ei:erci:oio de **la** prof:esi6n1. Constil11JJye un verdader,o sis.tema de con�rd.l para deleirminar si la funciómpr,ofe,si:Onal se r,ealízó de forma adecuada, eficiente.. honesta *"l* de forma ética.

5 SEHiiSNC!A **EJI/CMA,**COiffE' SUPREM ROL W43630-2020, Considerando Quinto.

Pág1na 4de5

('°fll l t..

# IIV. Proyecto de L,ey

Artícul,o Único: Modífiquese el artículo 520 del Código Or,gánico de 'Tribunal,es en el siguiente .sentido:

*"Los abogados* son *personas revestidas por la autoridad competente de la facufrad de representar judiciaJ y extr.ajudidalmente, ante fas instancias correspondientes, a personas naturales y jurídicas, públicas,o privadas, asf como asesorarJas en* los *neg,ocios de* su *interés y ejercer, en general, toda actividad en que el ejerdcio del derecho* lo *requiera.;,*

*Estos profesionales responderán de* /os *daños ocasionados a raíz de su con1ducta dolosa* o *culposa* como, *asimismo, de su impericia de conformidad a fa ley y* en *virtud* de *un procedimiento judicialmente tramitado. Lo anterior; sin perjuicio del control ético de ra pro,te•sión a cargo de los colegios profesionales.'!*

Andlrés Celis Montt

H. Dipl!ltado de la República

Página 5,de 5